

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que, el día 19 de julio de 2022, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas radicó en la Secretaría del Despacho expediente físico del trámite constitucional interpuesto por Natalia Díaz Jurado en contra de la Comisión Nacional del Servicio CNSC, advirtiendo que, por error en trámites administrativos, el expediente se encontraba ubicado en la Corte Constitucional, como consta en oficio OF.UT 1056/21 suscrito por Secretaria General de la Alta Corporación y radicado ante la Secretaría del Tribunal de Contencioso Administrativo de Caldas el día 15 de julio de los corrientes. (Documento digitalizado: 13DevolucionExpediente.pdf).

En el mismo sentido, se advierte que, de acuerdo a la actuación adelantada con ocasión a la impugnación interpuesta, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ordenó la devolución del expediente al Despacho de origen, exigiendo, además, la vinculación de los aspirantes que conforman lista de elegibles dentro de la convocatoria OPEC, No. 61963 para el cargo de profesional grado 4 en el Centro de Comercio y Servicios del Sena

**Manizales, 19 de julio de 2022.**

**JUAN MARÍN RENDÓN CASTAÑO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**DE MANIZALES**

**A.I. 360**

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN</b>	17001-33-39-005-2019-00332-00
<b>CLASE:</b>	TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	NATALIA DÍAZ JURADO
<b>ACCIONADOS:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –
<b>VINCUALDOS:</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA OPEC No. 61963 “PROFESIONAL GRADO 4”

Decide el Despacho sobre el trámite a seguir y la vinculación de los aspirantes que conforman la lista de elegibles, en el caso concreto.

**I. ANTECEDENTES**

De conformidad lo dispuesto en decisión fechada el 24 de enero de 2020, proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas, con radicación ante este Despacho el día 19 de julio de los corrientes y con posterioridad al yerro de envío para su revisión ante el Órgano de Cierre

Constitucional, se procede a resolver sobre el trámite a seguir y la vinculación de cada uno de los aspirantes que figuran en la lista de elegible de la Convocatoria OPEC No. 61963 para el cargo de profesional grado 4 en el Centro de Comercio y Servicios del Sena. (Documento digitalizado: DeclaraNulidad.pdf).

## II. CONSIDERACIONES

Sobre el particular, el artículo 52 del mismo Decreto, determina sanciones pecuniarias o privativas de la libertad para quien incumpla las órdenes impartidas por el Juez Constitucional, consistentes en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

*“ARTICULO 52. DESACATO. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> <Ver Notas del Editor> La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~”*

## CASO CONCRETO

En el *sub lite*, se ha podido constatar que mediante auto de 12 de noviembre de 2019 se admitió acción de tutela, ordenando la vinculación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, entidad a quien se ordenó la publicación en página web del trámite y la remisión de mensaje de datos a cada uno de los aspirantes que conforman la lista de elegibles, en los siguientes términos:

“(…)

Se ORDENA a la DIRECCIÓN GENERAL del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL CALDAS, para que de manera inmediata, proceda a publicar la presente acción de tutela, en la página web de la entidad, remitiendo mensaje de datos a cada uno de los aspirantes que conforman la lista de elegibles dentro del cargo OPEC No. 61963 denominado “Profesional grado 4” en el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Caldas con el propósito de comunicarles la acción de referencia y con esto efectúen intervención dentro de la presente.

(…)” (Documento Digitalizado: 04AutoAdmite.pdf CuadernoPrimeraI.pdf Subrayas del Despacho)<sup>1</sup>

Con posterioridad, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas, en decisión proferida el día 24 de enero de 2020, indicó que el sustento de impugnación se encontraba superado con la expedición del auto 1105 de 5 de diciembre de 2019, dictado por este Despacho, por medio

<sup>1</sup> [04AutoAdmite.pdf](#)

del cual se corrigieron ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida el 25 de noviembre de esa anualidad.

No obstante, en respectiva decisión se indicó que en primera instancia no se había constatado el cumplimiento de la orden emitida desde el auto admisorio de tutela, específicamente el envío de mensaje de datos a cada uno de los aspirantes que conforman la lista de elegibles dentro del cargo OPEC No. 61963 denominado “Profesional Grado 4” en el Centro de Comercio y Servicios del SENA – Regional Caldas.

Sobre el particular, la decisión de 24 de enero de 2020, dispuso lo siguiente:

“(…)

En el presente caso, las razones de inconformidad de la CNSC con el fallo de tutela de primera instancia, se encuentran superadas con la expedición del auto interlocutorio No. 1105 del 5 de diciembre de 2019, proferido por el Juez Quinto Administrativo del Circuito de Manizales.

(…)

### III. Falla.

**Primero:** Declarar la nulidad de todo lo actuado hasta antes de la sentencia de primera instancia, para que se vincule a cada uno de los aspirantes que figuran en la lista de elegibles de la Convocatoria OPEC No. 61963, para el cargo de Profesional Grado 4 en el Centro de Comercio y Servicios del SENA.

**Segundo:** Remitir, a través de la Secretaría de esta Corporación, el expediente al Juzgado de origen, a efectos de que se surta la referida vinculación al trámite, notificando el auto y otorgándoles un plazo de cuarenta y ocho horas para que ejerzan el derecho de defensa, anexando la respectiva copia de la demanda de

”

(Documento digitalizado: 07Sentencia.pdf CuadernoSegundaI Subrayas del Despacho)<sup>2</sup>

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Caldas, en respectiva decisión, declaró la nulidad de todo lo actuado con la aparente exclusión de la sentencia y, exigió vinculación de cada uno de los aspirantes que figuran en la lista de elegibles, como se realizó en auto admisorio de tutela de 12 de noviembre de 2019, frente al que operó un posible desacato.

En lectura de la orden transcrita y ante la posible confusión en la actuación que deberá rehacerse, el Despacho asumirá que la declaratoria de nulidad recae sobre toda la actuación, a partir del auto admisorio con inclusión de la sentencia, en apego a los efectos de declaratoria de nulidad establecidos en el artículo 138 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

### III. RESUELVE:

---

<sup>2</sup> [07Sentencia.pdf](#)

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la misma y en atención a los hechos y anexos aportados al escrito de tutela, se **VINCULA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- REGIONAL CALDAS** y al señor **JUAN CARLOS CALLEJAS ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.814, así como a la totalidad de aspirantes que integran la lista de elegibles de la Convocatoria OPEC 61963 para el cargo de Profesional Grado 4 en el Centro de Comercio del Sena.

**SEGUNDO:** En consecuencia, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **CONCEDE** a la entidad accionada y a los vinculados un plazo de **DOS (2) DÍAS** para que se pronuncien expresamente sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los siguientes: **a.** COMISIONADO o PRESIDENTE de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; **b.** Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA; **c.** Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL CALDAS; **d.** JUAN CARLOS CALLEJAS ARISTIZÁBAL, así como a la totalidad de integrantes de la lista de elegibles Convocatoria OPEC 61963 Profesional Grado 4 en el Centro de Comercio y Servicios del Sena y **e.** Representante del Ministerio Público por el medio más expedito, anexando copia del escrito de tutela. A la accionante personalmente, por medios digitales o telefónicamente, como resulte más eficaz.

**CUARTO:** Ténganse como **PRUEBAS**, los documentos aportados con la solicitud.

**QUINTO:** La entidad accionada y demás vinculados deberán allegar con la contestación del escrito de tutela, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de los actos, objeto de esta acción constitucional.

**SEXTO:** En cumplimiento de la orden emitida desde el día 12 de noviembre de la 2019 (fl. 32, C.1), el **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL DE CALDAS** deberá acreditar la efectiva publicación del trámite y la remisión del mensaje de datos a cada uno de los aspirantes de la lista de elegibles dentro del cargo OPEC No. 61963 “Profesional grado 4”.

**SÉPTIMO:** Se **ORDENA** a la **DIRECCIÓN GENERAL del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL CALDAS** -, para que de manera inmediata, proceda a publicar la presente acción de tutela, en la página web de la entidad, remitiendo mensaje de datos a cada uno de los aspirantes que conforman la lista de elegibles dentro del cargo OPEC No. 61963 denominado “*Profesional grado 4*” en el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Caldas con el propósito de

comunicarles la acción de referencia y con esto efectúen intervención dentro de la presente.

**OCTAVO:** La **DIRECCIÓN GENERAL del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL CALDAS** deberá acreditar las gestiones adelantadas en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° de esta decisión, así como remitirá información relativa a dirección de notificación de cada uno de los aspirantes que integran respectiva lista de elegibles.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp consists of several concentric ovals with a central dot, and the signature is written across the center of these ovals.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**